

7250001 - 043 **NO 05524**  
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **14 OCT 2015**

Señor  
Representante Legal  
LLANO FUTURO CTA  
CL 13 16 58 Barrio Centro  
Acacias Meta

  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCION TERRITORIAL**  
**META**  
**FECHA: 19 OCT 2015**  
**NO RADICACION: 05613**  
**FOLIOS.**


**URGENTE**

**ASUNTO:** Notificación por Aviso - Auto No.1207 del 29 de septiembre de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora **NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR** / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada A Visita. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

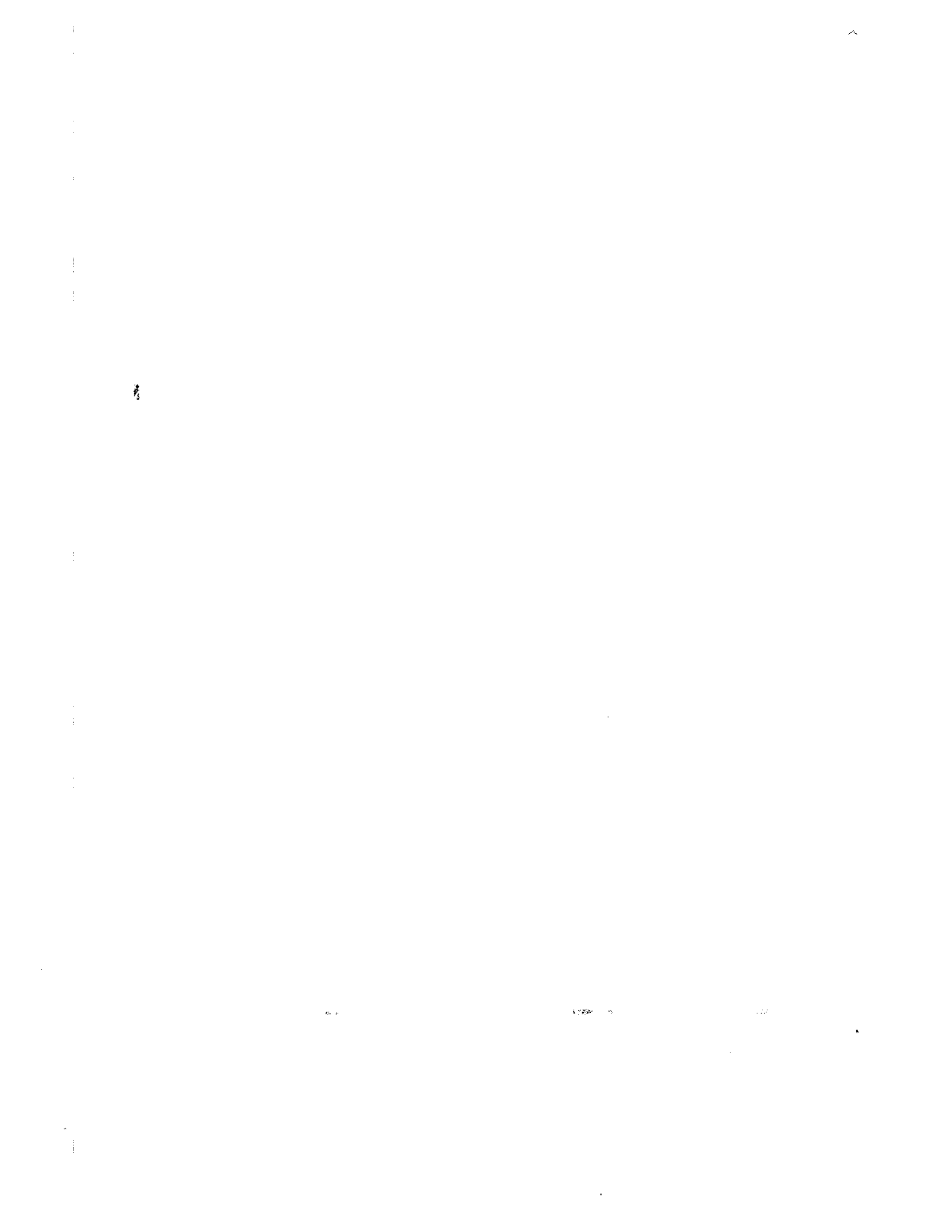
Atentamente,

  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.  
Elaboró: Myriam C.  
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.  
Ruta electrónica. C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVCIGVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015



a una clase de actuaciones judiciales y administrativas, tanto para ser juzgadas como para ser  
preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de  
las formas propias de cada juicio.”

Sobre el tema concreto, ha dicho la Honorable Corte Constitucional, que: “Esta Corporación ha destacado  
en varias oportunidades la importancia del principio de publicidad en las actuaciones judiciales o  
administrativas, manifestando que: “El principio de publicidad persigue el logro de una finalidad de interés  
público. Ello, porque la publicidad como principio, no es una mera norma susceptible de aplicarse o no en  
un determinado caso, sino que por su fuerza normativa y su textura abierta está llamado a tener eficacia  
directa por sí mismo en la diversidad de actuaciones administrativas o judiciales, salvo que a través de un  
juicio de ponderación constitucional resulte inaplicable a un asunto en concreto. Por regla general, toda  
actuación o proceso judicial debe ser público”. Adicionalmente ha señalado: “... la notificación de los actos  
administrativos, como el de citación a audiencia, es una importante manifestación del derecho fundamental  
al debido proceso administrativo, y cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber:  
(i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en  
conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; (ii) garantiza el  
cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de  
defensa y de contradicción y; finalmente (iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los  
principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr  
los términos de los recursos y de las acciones procedentes. Así, la notificación busca garantizar que los  
sujetos procesales conozcan desde el inicio de la existencia de un proceso para la protección de sus  
intereses”.

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido  
proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías  
mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y  
a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a  
cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de  
contradicción, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica  
la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera  
que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio,  
limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de  
acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de  
una investigación administrativa laboral, como consecuencia de la imposibilidad de notificar a la  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS AGROPECUARIOS “LLANO FUTURO CTA”,  
ubicada en la Calle 13 No. 16 – 58 barrio centro del municipio de Acacias, en aras de no incurrir en una  
violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la  
imposibilidad de ubicación de la empresa.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

## RESUELVE:


**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la visita de oficio realizada a las instalaciones de la COOPERATIVA  
DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS AGROPECUARIOS “LLANO FUTURO CTA”, ubicada en la

Calle 13 No. 16 – 58 barrio centro del municipio de Acacias, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.


**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011: advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante este Despacho y en subsidio Apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Villavicencio, 29 de septiembre de 2015

  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Coordinadora de Grupo Prevención IVC  
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboró: Mercedes M.  
Revisó y aprobó: Nubia A

		Observaciones: <i>Falta # de Local</i>	
Centro de Distribución: <i>HOORNIO SAMPAN</i>		C.C. <i>19420973</i>	
Nombre del distribuidor: <i>HOORNIO SAMPAN</i>		Fecha 1: DIA MES AÑO <i>10 JUL 2015</i>	
Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falterido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	
<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Retamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/> Fecha 2 DIA MES AÑO <input type="checkbox"/> R D	